



GACETA MUNICIPAL

Organo de Publicación Oficial del Municipio de
Panabá, Yucatán

AUTORIZADA POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
AUTORIZACIÓN No. CJ-DOGEY-GM-036

AÑO 1 PANABA, YUCATAN, JUEVES 1 DE AGOSTO DE 2013/No. DE EDICION: 001

Indice:

Se Publica:

- 1.-REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL (Pág. 2)
- 2.-REGLAMENTO PARA LA LIMPIEZA, SANIDAD Y CONSERVACION DE BIENES INMUEBLES (Pág. 18)
- 3.- APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2013 (Pág. 27)

AYUNTAMIENTO DE PANABA
ESTADO DE YUCATAN

CONTADOR PUBLICO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Panabá. Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que corresponda al municipio y tienen como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Municipio.- Al territorio que ocupa el Municipio de Panabá.

II.- Sistema Municipal de Protección Civil.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y concretan los organismos de protección civil del municipio, con los grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

III.- Consejo Panabense de Protección Civil.- Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.

IV.- Unidad Municipal de Protección Civil.- Al organismo que opera las acciones en materia de protección civil.

V.- Programa Panabense de Protección Civil.- Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.

VI.- Reglamento.- Al reglamento de Protección Civil del Municipio de Panabá.

VII.- Protección Civil.- A la interrelación ordenada de Normas, Principios y Procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.

VIII.- Área de Protección.- Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declaradas zonas de desastre.

IX.- siniestro.- Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.

X.- Desastre.- Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

XI.- Alto Riesgo.- A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.

XII.- Estado Precautorio.- A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.

XIII.- Estado Prealerta.- A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias

XIV.- Estado de Alerta.- A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.

XV.- Estado de Alarma.- A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XVI.- Estado de Emergencia.- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud, seguridad e integridad de la población en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de un desastre o siniestro.

XVII.- Centro de Operaciones.- A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

XVIII.- Centro de Acopio.- Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.

XIX.- Albergue.- Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.

XX.- Damnificado.- A la persona que debido a situaciones de siniestro o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.

XXI.- Refugiado.- A la persona que debido a las declaratorias de Estado de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues.

XXII.- Persona Afectada.- A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.

XXIII.- Simulacro.- A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.

XXIV.- Auxilio.- Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XXV.- Prevención.- Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XXVI.- Recuperación o restablecimiento.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXVII.- Grupos voluntarios.- Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa.

XXVIII.- Ley.- Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

ARTICULO 3.- Todas las dependencias de la administración pública municipal, así como toda persona que resida o se encuentre en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

ARTICULO 4.- Son autoridades de Protección Civil del Municipio:

I.- El Honorable Ayuntamiento

II.- El Presidente Municipal en funciones

III.- El Director de la Unidad de Protección Civil del Municipio

Son auxiliares de Protección Civil del Municipio:

I.- El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo

II.- El Secretario del Ayuntamiento

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que la ley y este Reglamento establecen.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia o desastre de origen natural o humano.

ARTICULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Consejo Panabense de protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los programas y subprogramas de protección civil del municipio
- II.- El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III.- Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa Panabense de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los ordenes de gobierno.

Es proposito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la auto protección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

CAPITULO III DEL CONSEJO PANABENSE DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 9.- El Consejo Panabense Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTICULO 10.- El Consejo Panabense Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que sera el Presidente Municipal

II.- Un Coordinador General, que sera el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo Panabense de Protección Civil.

IV.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V.- Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.

VI.- Por consejeros, que serán los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demas miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTICULO 11.- El Consejo Panabense de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.

II.- Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.

III.- Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.

IV.- Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.

V.- Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.

VI.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.

VII.- Requerir la ayuda del Estado o la Federación en caso de que la ocurrencia de siniestro o desastre supere la capacidad de atención del Municipio.

VIII.- Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.

IX.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en Sistema Municipal de Protección Civil.

X.- Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.

XI.- Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

XII.- Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y emergencia, a través del Presidente.

XIII.-Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XIV.-Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca mas alarmas innecesarias.

XV.- Crear fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrara con los recursos públicos que al efecto se le asignen así como las aportaciones que realicen los particulares.

ARTICULO 12.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I.-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el consejo considere necesarios.

III.-Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de acciones de Protección Civil.

IV.- Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.

V.- Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al restablecer la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.

VI.- Establecer los recursos materiales y humanos que requiera a la Unidad Panabense de Protección Civil.

VII.- Rendir al Consejo Panabense de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados.

VIII.- Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificado con posterioridad al consejo de dichas medidas.

IX.- Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

ARTICULO 13.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.

II.- Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.

III.- Cumplir con la Comosion o comisiones que se le otorguen e informar al Consejo.

IV.-Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.

V.- Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.

VI.- Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboracion del calendario de sesiones.

VII.- Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.

VIII.- Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.

IX.- Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.

X.- Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día

ARTICULO 14.- Son las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

I.- Ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

II.- Coordinar la elaboración y actualización del Programa Panabense de protección Civil.

III.- Presentar las propuesta a la Presidencia de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Panabense de Protección Civil.

IV.- Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V.- Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.

VI.- Aplicar a los recursos materiales y humanos, que requiera la Unidad Municipal de Protección Civil.

VII.- Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 15.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

ARTICULO 16.- En las sesiones del Consejo habrá quórum cuando concurran la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las desiciones del Consejo Panabense de Protección Civil se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

CAPITULO IV DEL UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 17.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Panabense de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Panabense de Protección Civil.

ARTICULO 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un Director General que será nombrado por el Presidente Municipal(Secretario Ejecutivo del Consejo)

II.- Un Subdirector de Atención de Emergencia.

III.- Un Subdirector de Ingresos encargado de recaudar y administrar los recursos financieros, que será el Director General de Finanzas y Tesorería o quien ocupe las funciones de su área.

IV.- Nueve grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil que la emergencia amerite, teniendo plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, cuya jefatura estará a cargo de los Directores y/o Subdirectores de la Administración Municipal, quienes serán nombrados por el Presidente del Consejo Panabense de Protección Civil.

V.- De las Brigadas de Auxilio conformada por grupos voluntarios.

VI.- Grupos voluntarios, que trabajen de manera permanente con el Municipio.

ARTICULO 19.- Los grupos de trabajo de la Unidad municipal de Protección Civil serán los siguientes:

I.- Grupo de Trabajo de la Función evaluación de daños.

II.- Grupo de Trabajo de la Función seguridad.

III.- Grupo de Trabajo de la Función de búsqueda, salvamento y rescate.

IV.- Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.

V.- Grupo de Trabajo de la Función de salud.

VI.- Grupo de Trabajo de la Función aprovisionamiento.

VII.- Grupo de Trabajo de la Función comunicación social de emergencia.

VIII.- Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.

IX.- Grupo de Trabajo de la Función de reconstrucción inicial y vuelta de la normalidad.

ARTICULO 20.- El grupo de trabajo de la función evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades.

I.- Formular el diagnostico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.

II.- Establecer lineamientos para estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.

III.- Establecer lineamientos para estimar los daños.

IV.- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.

V.- Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y evolución de la emergencia.

VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 21.- El grupo de trabajo de la función seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la Federación.

II.- Determinar las áreas afectadas para acomodarias y colocar señalamiento en las zonas restringidas y/o peligrosas.

III.- Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.

IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 22.- El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar y coordinar la ayuda para las labores búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.

II.- Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.

III.- Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.

IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 23.- El grupo de trabajo de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.

II.- Prevé el acuerdo funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

III.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 24.- El grupo de trabajo de la función salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar, organizar y brindar la asistencia medica, que requiera la población afectada.

II.- Establecer los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.

III.- Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud, tanto publico como privado y de los grupos voluntarios.

IV.- Las demás que se consideren necesarias para cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 25.- El grupo de trabajo de la función aprovisionamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Coordinar la aplicación de los programas específicos que aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.

II.- Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.

III.- De acuerdo a la evacuacion de datos determinar las necesidades de aprovisionamiento de la poblacion afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, asi como de los albergues.

IV.- Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.

V.- Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.

VI.- Las demás que se consideren necesarias para cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 26.- El jefe del grupo de trabajo de la función de comunicación social de emergencia será el Director de Comunicación Social o quien ocupe las funciones de su área y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Coordina la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y emergencia.

II.- Coordina la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas y damnificados, etc.

III.- Coordina la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.

IV.- Establece el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

ARTICULO 27.- El grupo de trabajo de la función financiamiento y recursos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

II.- Distribuir y organiza los recursos en base a la evacuación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

ARTICULO 28.- El grupo de trabajo de la función de construcción inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.

II.- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.

III.- Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

ARTICULO 29.- Las brigadas de Auxilio tendrán las siguientes facultades y obligaciones que se le encomienden a través de la Unidad Panabense de Protección Civil.

ARTICULO 30.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

ARTICULO 31.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

ARTICULO 32.- La Unidad Municipal de Protección Civil deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

ARTICULO 33.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

ARTICULO 34.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

ARTICULO 35.- La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

- I.- Coordinarse con la Unidad Municipal de protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.
- II.- Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV.- Realizar las actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la Presidencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la concurrencia de cualquier siniestro.
- V.- Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Panabense de Protección Civil.
- VI.- Registrarse como voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

CAPITULO VI
DEL PROGRAMA PANABENSE DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 37.- El Programa Panabense de Protección Civil es el instrumento principal de que dispone la Unidad Municipal de Protección Civil, que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

ARTICULO 38.- El Programa Panabense de Protección Civil se integra con:

I.- Descripción de los fenómenos naturales o humanos causantes de desastres en el municipio, sus características intrínsecas: origen, tipo y mecanismos de generación, así como su aspecto temporal y espacial.

II.- El catalogo e identificación de los riesgos a los que esta expuesto el municipio de Mérida.

III.- La ubicación de los riesgos en planos apropiados

IV.- La delimitación de las áreas de riesgo o áreas de afectación.

V.- Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.

VI.- Ubicación de las áreas donde se realizan operaciones de asistencia o atención medica.

VII.- Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.

VIII.- El Subprograma de prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre.

IX.- El Subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, durante la eventualidad de un desastre.

X.- El Subprograma de vuelta a la normalidad, que el conjunto de funciones destinadas a la recuperación de las características que imperaban antes de ocurrir el fenómenos.

XI.- El Subprograma de recursos financieros, el cual estará integrado por una estimación de los mismos.

XII.- Los mecanismos por medio de los cuales se dará control y evaluación de la implementación del programa.

ARTICULO 39.- En caso de que identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del municipio, se pondrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

ARTICULO 40.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y protección de la población ante la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

ARTICULO 41.- La elaboración de los programas específicos de protección civil, estará a cargo del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del sector público municipal.

ARTICULO 42.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberá adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los programas municipales de protección civil en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 43.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

ARTICULO 44.- Corresponde al presidente del consejo activar el Programa Panabense de Protección Civil, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

ARTICULO 45.- El Presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 46.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre.

II.- Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarandose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.

III.- Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.

IV.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa Panabense de Protección Civil para el fenómeno que se presente.

ARTICULO 47.- La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita independientemente de su posterior publicación.

ARTICULO 48.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

I.- Convocar de inmediato al Consejo Panabense de Protección Civil.

II.- Activar la Unidad Municipal de Protección Civil, quien coordinará las actividades y tareas programadas movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

ARTICULO 49.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

ARTICULO 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

ARTICULO 51.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Panabá que deben incorporarse al Programa Panabense de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son de los siguientes tipos:

I.- De origen hidrometeorológico:

A) Lluvias torrenciales

B) Turbonadas

C) Granizadas

D) Inundaciones

E) Depresiones tropicales

F) Tormentas tropicales

G) Huracanes de grado 1, 2, 3, 4 y 5 según la escala de SAFIR- SIMPSON u otras escalas y grados reconocidos internacionalmente.

II.- De origen químico:

A) Incendios

B) Explosiones

C) Contaminación atmosférica

D) Contaminación del agua

III.- De origen sanitario:

A) Epidemia de enfermedades gastrointestinales.

B) Plagas de insectos transmisores de enfermedades.

IV.- De origen socio-organizativo

A) Concentraciones masiva de gente.

B) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y/o sistemas viales.

C) Accidentes aéreos

D) Accidentes terrestres

E) Actos de sabotaje o terrorismo

V.- Los demás causados por el hombre o la naturaleza.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 52.- La Unidad Municipal de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

ARTICULO 53.-Programa de Capacitación en materia de protección civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad al Programa de Protección Civil.

ARTICULO 54.- Los grupos a capacitar serán:

I.- Personal que participará en el Programa de Protección Civil.

A) Servidores públicos.

B) Fuerza de seguridad pública.

C) Personal del sector salud-

D) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.

E) Grupos voluntarios que colaboren con la Protección Civil: Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Radioaficionados, etc.

F) Voluntarios que solo actúan en situación de emergencia.

II.- Población escolar:

III.- Personal de las empresas comerciales y de servicios

IV.- Población en general.

CAPITULO IX

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PANABENSE DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 55.- Del Programa Panabense de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

ARTICULO 56.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización de Programa Panabense de Protección Civil.

CAPITULO X

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 57.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.

ARTICULO 58.-Las escuelas, fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año.

ARTICULO 59.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia en los que consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o despues del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El Consejo Panabense de Protección Civil deberá sesionar en un termino no mayor de 10 días de la entrada en vigor al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Gaceta Municipal.

Dado en el Palacio Municipal, sede de Ayuntamiento de Panabá, a los dieciséis del mes de marzo del dos mil trece.

Rubrica

Rubrica

C.P WILLIAM EFRÉN LÓPEZ NAVARRO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. BERTHA NOEMÍ MALDONADO CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PANABA
ESTADO DE YUCATAN
BALANCE GENERAL 01 AL 31 DE DE MARZO DE 2013

CUENTAS DE ACTIVO

Activo Circulante		
Efectivo	95,642.66	
Bancos/tesoreria	947,931.34	
Fondos con Afectación Especifica	1,847,751.66	
Anticipo a Proveedores por Adquisición	25,443.00	
de Bienes y Suma del Activo Circulante		<u>2,916,768.66</u>
Activo Fijo		
Deudores Diversos a Largo Plazo	320,115.00	
Terrenos	100,000.00	
Construcciones en Proceso en Bienes de		
Dominio Público	9,280.00	
Mobiliario y Equipo de Administración	323,447.70	
Equipo e Instrumental Medico y de		
Laboratorio	2,500.00	
Equipo de Transporte	211,375.00	
Equipo de Defensa y Seguridad	323.84	
Maquinaria, Otros equipos y Herramientas	69,207.63	
Otros Activos Diferidos	13,450.00	
Suma del Activo Fijo		<u>1,349,699.17</u>
TOTAL DE CUENTAS DE ACTIVO		<u><u>4,266,467.83</u></u>

CUENTAS DE PASIVO

Pasivo Circulante		
Retenciones y Contribuciones por Pagar a		
Corto Plazo	98,625.19	
Suma del Pasivo Circulante		<u>98,625.19</u>
Pasivo Fijo		
Préstamo de la Deuda Publica Interna por		
Pagar a Largo Plazo	-454,812.08	
Suma del Pasivo Fijo		<u>-454,812.08</u>
TOTAL DE CUENTAS DE PASIVO		<u><u>-365,186.89</u></u>

CUENTAS DE PATRIMONIO

Patrimonio		
Resultado del Ejercicio	2,175,629.78	
Resultados de Ejercicios Anteriores	2,447,024.94	
Suma del Patrimonio		<u>4,622,654.72</u>
TOTAL DE CUENTAS DE PATRIMONIO		<u><u>4,622,654.72</u></u>

C.P. WILLIAM EFREN LÓPEZ NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PANABA

BERTHA MALDONADO CONTRERAS
SECRETARIA REGIDORA MUNICIPAL

APROBACIÓN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2013
 En la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 25 el día 10 de abril de 2013 fueron aprobados por unanimidad los estados financieros del mes de marzo de 2013, los cuales se describen a continuación:

MUNICIPIO DE PANABA, YUCATÁN
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2013
 OBJETO DEL GASTO

	DEL MES	ACUMULADO
1.-INGRESOS		
Impuestos	25,082.00	155,044.00
Derechos	32,116.00	110,534.00
Aprovechamiento de Tipo corriente	3,100.00	17,290.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la ley de ingresos Causa	650.00	3,920.00
Participaciones y Aportaciones	3,084,773.36	6,004,768.50
Ingresos Financieros	<u>24.48</u>	<u>77.14</u>
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,545.00	3,130.00
	3,147,290.84	6,295,563.64
2.-EGRESOS		
Servicios Personales	521,039.06	1,575,110.99
Materiales y Suministro	91,904.39	268,723.72
Servicios generales	253,749.92	672,563.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros servicios	125,203.48	474,479.96
Participaciones y Aportaciones	<u>256,210.66</u>	<u>967,928.87</u>
Deuda Publica	5,876.55	161,126.92
	1,262,984.06	4,119,933.86
3.-RESULTADO 1-2		
Ingresos y Egresos	1,884,306.78	2,175,629.78
	1,884,306.78	2,175,629.78
4.-MAS		
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
5.-MENOS		
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
6.-RESULTADO		
Resultado del ejercicio	1,884,306.78	2,175,629.78
	1,884,306.78	2,175,629.78

